

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,  
BOLÍVAR.- Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro  
(2024).-**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0095**

**REF:** Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por ELISA MARÍA TORRES BENAVIDEZ, CARMELO JOSE MARQUEZ LEGULA, JESUS DAVID MARQUEZ TORRES, ELIT DEL SOCORRO BENAVIDEZ TORRES y JORGE ISAAC TORRES CHAMORRO, a través de apoderado judicial, Dr. EDWIN ARMANDO ANILLO LORA, como apoderado principal y Dr. JORGE MARIO ANILLO COSTA, como apoderado sustituto, contra LA SOCIEDAD POPA TOURS LTDA, a través de su representante legal ALVARO RUBEN RICO REDONDO; COOPERATIVA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO GUZMAN PELÁEZ; LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA; NANCY DEL SOCORRO RICO REDONDO y EMILIANO LLAMAS CORTINA Rad.: 13-836-31-03-001-2021-00047-00.-

En atención al informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, el Juzgado Ordena:

Dese por notificados a todos los demandados; ello, en razón a la gestión de notificación ejercida en legal forma por el apoderado judicial de la parte actora.-

Por reunir los requisitos a que alude el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase por contestada la presente demanda por parte de la demandada SOCIEDAD POPA TOURS LTDA., a través de apoderado judicial.-

Tiénese al Doctor ERNESTO JAVIER SANTIS JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.465.590 y Tarjeta Profesional No. 93.486 del C.S. de la J., como apoderado judicial del

demandado SOCIEDAD POPA TOURS LTDA., en los términos y para los fines conferidos en dicho memorial Poder.-

Por reunir los requisitos a que alude el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase por contestada la presente demanda por parte de la demandada COOPERATIVA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., a través de apoderada judicial.-

Tiénese a la Doctora MARTHA LUZ REMOLINA SUESCUN, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.238.002 y Tarjeta Profesional No. 71.356 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado COOPERATIVA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., en los términos y para los fines conferidos en dicho memorial Poder.-

Por reunir los requisitos a que alude el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase por contestada la presente demanda por parte del demandado SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., a través de apoderada judicial.-

Tiénese a la Doctora CRISTINA ISABEL MORELOS SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.400.752 y Tarjeta Profesional No. 360.927 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines conferidos en dicho memorial Poder.-

Por reunir los requisitos a que alude el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase por contestada la presente demanda por parte del demandado NANCY DEL SOCORRO RICO REDONDO, a través de apoderado judicial.-

Tiénese al Doctor ERNESTO JAVIER SANTIS JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.465.590 y Tarjeta

Profesional No. 93.486 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado NANCY DEL SOCORRO RICO REDONDO, en los términos y para los fines conferidos en dicho memorial Poder.-

Aceptar el llamado en Garantía de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, solicitado por los demandados SOCIEDAD POPA TOURS LTDA. y NANCY DEL SOCORRO RICO REDONDO, a través de su apoderado judicial; ello, de conformidad a lo normado en el Art. 64 y s.s. del C.G.P.-

Aceptar el llamado en Garantía de LIBERTY SEGUROS S.A. solicitado por la demandada NANCY DEL SOCORRO RICO REDONDO, a través de su apoderado judicial; ello, de conformidad a lo normado en el Art. 64 y s.s. del C.G.P.-

Atendiendo a que los demandados LIBERTY SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, llamados en garantía en este asunto, no han contestado la demanda como tal, se insta al Apoderado Judicial Dr. ERNESTO JAVIER SANTIS JIMÉNEZ, gestionar lo propio para su notificación; ello, de conformidad a lo normado en el Art. 66 del C.G.P.-

En firme el presente proveído y previa designación de Curador Ad-Litem al demandado EMILIANO LLAMAS CORTINA, por secretaría gestione lo propio para el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los aquí demandados, en sus contestaciones de demanda.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1c04776d152144f60288c41dc55c3fd09c9ba973275e115ea4bf2c8c11e8ab**

Documento generado en 27/02/2024 03:20:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**